



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000191-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 25 de agosto de 2026; el Informe N.º 1909-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 124041-2026, de fecha 18 de agosto de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado PIRUETTA: CIRCO DE SALÓN; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 124041-2026, Franz Alejandro Ticona Morán solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "PIRUETTA: CIRCO DE SALÓN", a realizarse del 12 de setiembre al 8 de noviembre de 2026, con funciones los sábados y domingos a las 4:00 p.m., con una duración estimada de sesenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro Ricardo Blume, sito en el Jr. Huiracocha N.º 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000191-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "PIRUETTA: CIRCO DE SALÓN", una obra creada por la compañía teatral peruana La Tropa del Eclipse, cuya puesta en escena presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro; tratándose de una obra sin palabras donde peculiares payasos, bajo una estructura dramática con una narrativa de inicio a fin, organizan movimientos escénicos con el objetivo de despertar y conectar con el público y su exploración durante la función;

Que, "PIRUETTA: CIRCO DE SALÓN" es una obra que presenta a tres payasos que habitan un gran circo sin carpa: Luno, el payaso blanco que mantiene el orden y que, con su magia, hace girar la luna; Tick, que entre piruetas, travesuras y equilibrios hace bailar hasta su acordeón; y Doty, que con su risa y locura encantadora contagia su emoción; apareciendo un día Sasha, un personaje que se dedicaba a barrer el olvido y borrar las huellas de la tristeza, quien comprenderá que el verdadero milagro es encontrarse a sí mismo;

Que, respecto del contenido cultural, "PIRUETTA: CIRCO DE SALÓN" es un espectáculo teatral dirigido a toda la familia, en particular a los niños, compuesto por números acrobáticos, números de magia y música en vivo; el cual brinda una experiencia plena de estímulos que apelan a su sensibilidad y a su capacidad de imaginar y abrir la percepción de la belleza, confiando en que se impregne de alguna forma y sutilmente en el desarrollo personal de cada individuo, mediante una propuesta dinámica cuya dramaturgia funciona sin necesidad de llegar al lenguaje hablado; donde la historia de un payaso que, pese al rechazo inicial, persiste hasta encontrar una oportunidad y ser acogido por una compañía, permite reflexionar sobre la importancia de la tenacidad, la inclusión, la solidaridad y el sentido de pertenencia;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una experiencia que permite conectar con el ser humano en su momento más vulnerable e inocente, esto es, cuando aún son niños; de modo que la obra dialoga con problemáticas sumamente vigentes en nuestra sociedad, por lo que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una puesta en escena que fomenta el pensamiento crítico y la reflexión sobre temas de interés público como la formación de las nuevas generaciones; donde uno de los mensajes que transmite la obra es que todas las personas tienen capacidades y talentos únicos que pueden encontrar un lugar y ser valorados cuando existe una comunidad dispuesta a reconocerlos; configurándose como un mensaje de respeto, comprensión y apertura hacia el otro, que busca destacar la importancia de la empatía, la escucha y la educación como pilares para la construcción de una sociedad más humana e inclusiva;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "PIRUETTA: CIRCO DE SALÓN" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio, la intolerancia o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente; constituyendo un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, porque acerca las artes escénicas y el lenguaje del circo a públicos diversos, valorando el circo como una expresión artística capaz de generar comunidad, fortalecer vínculos y transmitir valores que favorecen una sociedad más empática, inclusiva y abierta a la diversidad; de modo que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "PIRUETTA: CIRCO DE SALÓN" cuenta con un aforo habilitado de 140 localidades por función y presenta el siguiente tarifario: General a S/ 40.00 en tarifa regular y S/ 35.00 en preventa; Platea, niños y adulto mayor a S/ 35.00 en tarifa regular y S/ 30.00 en preventa; y Zona Silla de Ruedas a S/ 35.00 en tarifa regular y S/ 30.00 en preventa;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;



Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el expediente N.º 124041-2026, presentada por Franz Alejandro Ticona Morán, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "PIRUETTA: CIRCO DE SALÓN", a realizarse del 12 de setiembre al 8 de noviembre de 2026, con funciones los sábados y domingos a las 4:00 p.m., con una duración estimada de sesenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro Ricardo Blume, sito en el Jr. Huiracocha N.º 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "PIRUETTA: CIRCO DE SALÓN", a realizarse del 12 de setiembre al 8 de noviembre de 2026, con funciones los sábados y domingos a las 4:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Ricardo Blume, sito en el Jr. Huiracocha N.º 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 124041-2026.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE**

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES